

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2018 - 00953 00.

Acción Ejecutiva a continuación del proceso VERBAL – DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE promovido por MARCO HUMBERTO CARRILLO GUTIÉRREZ en contra de EMILIANO GÓMEZ VALDELEÓN y LUIS FELIPE PARRA ALFONSO.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y en vista que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 306, 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA a favor de JOSÉ AGUSTÍN HERRERA PEÑA, en su condición de cesionario del señor MARCO HUMBERTO CARRILLO GUTIÉRREZ y en contra de EMILIANO GÓMEZ VALDELEÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en la Sentencia de Primera Instancia proferida el 03 de noviembre del año 2021 (derivado No. 31 del expediente digital).

1.01. La suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MDA. LEGAL (\$20.957.990.00 Mda. Legal), valor que corresponde a la condena de primera instancia a cargo del extremo demandado y a favor de la parte demandante, dentro de la demanda declarativa que se cita en la referencia (derivado No. 31 del expediente digital).-

1.02. Más los Intereses Legales causados sobre la suma de dinero relacionada en el numeral preliminar del presente auto, a la tasa del 6% anual acorde a lo normado por el artículo 1617 del Código Civil, liquidados a partir del 25 de Noviembre del año 2021, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago (derivado No. 31 del expediente digital).-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por los artículos 289, 431 y 442 del Código General del Proceso, en armonía con el

artículo 306 Ibídem, esto es, mediante anotación por estado y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al demandante JOSÉ AGUSTÍN HERRERA PEÑA, quien actúa en causa propia, por tratarse el presente de un asunto de ÚNICA INSTANCIA.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 048, hoy 18 de marzo de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0011820208c8e91e3fde88193cf57812fe7feb9ce462f69a0d581e1e1b993ad7**

Documento generado en 17/03/2022 11:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>